



SÍNTESIS: El 15 de agosto de 1966, esta Comisión Nacional recibió el oficio 7337/96-2, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mediante el cual remitió la queja presentada por la señora Martha Lozano Villalpando, toda vez que los hechos están vinculados con un bien inmueble propiedad del Gobierno Federal, resultando involucrados tanto servidores públicos federales como de la Entidad Federativa y del Municipio de Chalco, Estado de México.

En la queja de referencia se argumentó como agravio que la Calle Nueva, del poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, fue cerrada, bloqueándose de manera total su acceso.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluye que en el presente caso se acreditaron actos que violan los Derechos Humanos de la quejosa y otros, por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Considerando que la conducta de los servidores públicos mencionados es contraria a lo dispuesto en los artículos 124 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México; 17, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México; 31, fracciones XXII y XXIV, y 48, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Gobernador del Estado de México, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que incurrieron en dilación en la integración de la averiguación previa CHA/III/840/95. A la Presidenta Municipal de Chalco, Estado de México, para que se realicen las acciones conducentes, encaminadas a la reapertura de la zona afectada conocida como Calle Nueva, en el poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México. Asimismo, que el Ayuntamiento proceda a realizar aquellas acciones que sean necesarias a efecto de que se proporcionen los servicios públicos solicitados por los vecinos agraviados.

Recomendación 066/1997

México, D.F., 30 de julio de 1997

Caso de los habitantes de la Calle Nueva, del poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México

A) Lic. César Camacho Quiroz,

Gobernador del Estado de México,

Toluca, Edo. de Méx.

B) Lic. Martha Patricia Rivera Pérez,

Presidenta Municipal de Chalco,

Chalco, Edo. de Méx.

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/96/MEX/5339, relacionados con el caso de los habitantes de la Calle Nueva, poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México.

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

La señora Martha Lozano Villalpando presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional el 28 de marzo de 1996, el cual fue remitido mediante el oficio 10760, del 11 de abril del año mencionado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por tratarse de un asunto que correspondía a su competencia.

El Organismo Estatal recibió la queja el 15 de abril de 1996, y realizó diversos trámites para su integración. Sin embargo, el 15 de agosto del año citado, a través del oficio 7337/96-2, del 6 de agosto de 1996, remitió el expediente de mérito a esta Comisión Nacional a solicitud expresa de la quejosa, realizada el 31 de julio de 1996, ya que el 17 del mes y año mencionados, el agente del Ministerio Público Auxiliar del Subprocurador de Justicia de Amecameca envió instrucciones al órgano investigador que integraba la averiguación previa CHA/III/ 840/95, para que ésta se turnara al Ministerio Público Federal, toda vez que los hechos estaban vinculados con un bien inmueble propiedad del Gobierno Federal, estando involucrados tanto servidores públicos federales como de la Entidad Federativa y del Municipio de Chalco, Estado de México. Atento a ello, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, resulta competente la intervención de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Esta Comisión Nacional es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 3o. y 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como por los numerales 16, 17 y 28 de su Reglamento Interno.

Los hechos narrados se encuentran contemplados en las hipótesis de los artículos referidos, en virtud de que en la queja de la señora Martha Lozano Villalpando, la cual fue

remitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y recibida en este Organismo Nacional el 15 de agosto de 1996, se describen actos realizados tanto por autoridades de carácter federal como local, que probablemente son constitutivos de violaciones a Derechos Humanos, de donde resulta competente la intervención de esta Comisión Nacional.

III. HECHOS

A. VERSIÓN DEL QUEJOSO

Los quejosos son un grupo de familias, cuyos domicilios se localizan en la Calle Nueva, del poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México. Dichas personas manifiestan que la calle antecitada fue cerrada, bloqueando de manera total su acceso, por personas que se encontraban bajo las órdenes de un señor de nombre Benito González, con apoyo de su sobrino Lucio González, entonces Director de Obras Públicas del Municipio de Chalco, Estado de México.

Los agraviados agregaron que el 21 de mayo de 1995 denunciaron los hechos ante el agente del Ministerio Público, en virtud de lo cual se inició la averiguación previa CHA/III/840/95, a la que durante el transcurso de dicho año y a pesar de su insistencia, la autoridad no le dio seguimiento. También manifestaron que no obstante haber requerido copia de dicha indagatoria, ésta les fue negada.

Asimismo, mediante un escrito del 22 de abril de 1996 se presentó la ampliación de la queja, en el cual señalaron que, a fin de resolver la problemática, acudieron con el Primer y Segundo Síndicos Municipales, de nombres Guillermo "N" y Floriberto Silva, respectivamente, a efecto de que se determinara si la zona afectada estaba oficialmente considerada como una calle. Los funcionarios consultados reconocieron que, efectivamente, dicha zona tenía tal carácter de acuerdo con la documentación presentada. Los mismos agraviados precisaron que los "fiscales de la iglesia" vinculados con los hechos no tenían la documentación necesaria para acreditar la propiedad de la calle a favor de la iglesia del lugar.

Manifestaron, igualmente, haber celebrado una entrevista con el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, Estado de México sin precisar la fecha ni su nombre, servidor público que no resolvió el problema. Posteriormente, acudieron con el entonces Presidente Municipal del lugar, licenciado Gonzalo González, quien les respondió que la solución del asunto no correspondía a la esfera de su competencia.

Finalmente, con el escrito del 4 de marzo de 1997, presentado ante este Organismo Nacional, indicaron que el 23 de febrero del año mencionado, formularon una petición a la actual Presidenta Municipal de Chalco, licenciada Martha Patricia Rivera, en el sentido de que se emitiera un dictamen sobre la calle motivo de la controversia, a fin de dilucidar algunos aspectos relacionados con la titularidad de los terrenos que ocupa. Esta petición también fue formulada a la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en atención a

que se les negó la documentación demandada por los quejosos, en virtud de tratarse de "personas civiles".

B. VERSIÓN DE LA AUTORIDAD

- Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Mediante el oficio 213004000/2096/96, del 14 de mayo de 1996, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de México, licenciado Luis Arturo Aguilar Basurto, se informó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que, en relación con los acontecimientos narrados en la queja presentada por los vecinos de la Calle Nueva, del poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, de esa Entidad Federativa, se inició la averiguación previa CHA/III/840/95, derivada de la denuncia de hechos que pudieren constituir un delito, en agravio del señor Alfredo Flores Trejo, en contra de Benito González "N", alias "el Bailaras". Que dicha indagatoria se mandó a reserva, toda vez que el representante social consideró que no se contaba con elementos suficientes que ameritaran el ejercicio de la acción penal, ya que faltaban diligencias por practicarse, tales como recibir los informes y el plano de trazo de calles, tanto por parte del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, como de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, dependencia, ésta última, que lo envió para su estudio y aprobación.

Posteriormente, mediante el diverso 213004000/3396/ 96, del 2 de agosto de 1996, dicho servidor público señaló que: "En virtud de que el 17 de julio del año en curso se acordó remitir la averiguación previa en comento al agente del Ministerio Público Federal por ser de su competencia, solicitamos atentamente se valore la conclusión de la presente queja por lo que toca a esta Procuraduría General de Justicia".

Al oficio antecitado, se anexó su similar 2135A0000/ 692/96, del 30 de julio de 1996, suscrito por el Subprocurador de Justicia, licenciado José Gerardo de la Riva Pinal, en el que precisó:

[...] me permito informarle a usted lo realizado en la averiguación previa CHA/III/840/95 a partir del 21 de mayo del presente año; fue remitida a la Sala de Auxiliares con objeto de su ratificación o revocación de la ponencia de archivo por no existir ilícito que perseguir, misma que fue revocada, ya que el Director General de Patrimonio e Inmobiliario Federal expresó que cualquier problema relacionado con el inmueble objeto de la indagatoria debía ser competencia federal, razón por la cual se le instruyó al agente del Ministerio Público del conocimiento que la indagatoria de referencia se enviara al Ministerio Público Federal como consta en el oficio 213/500000-1720/96... (sic).

- Presidencia Municipal de Chalco, Estado de México.

Por medio del oficio DJC/055/96, del 30 de abril de 1996, el ingeniero Lucio González Orán, entonces Director de Obras Públicas Municipales, informó:

1. Antecedentes:

Este terreno fue obtenido por donación, que realizó el señor Íñigo Noriega, para los servicios de la iglesia, y que desde hace muchos años el terreno anexo al templo referido

se ha venido cultivando y el producto se destina para el mantenimiento del propio templo, tal y como se comprueba con la copia debidamente certificada del acta de fe notarial de hechos, del 26 de marzo del año en curso, misma que se anexa como prueba documental pública de mi parte.

2. Fundamentos y motivos del acto impugnado:

Que el acto impugnado que pretenden imputarme los quejosos no es cierto; en virtud de que en ningún momento he girado orden, instrucción o acuerdo verbal o escrito en mi carácter de Director de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, con los fines que me imputan los quejosos; tan es así que al presente me permito anexar una copia del oficio número 13040, del 13 de diciembre de 1994, suscrito por el licenciado Roberto Guevara Pimentel, Director de Normatividad de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, dirigido al licenciado Enrique Machaenmagdaleno, por medio del cual informa que el C. J. Jesús Zavala López, vicario general de la Diócesis de Netzahualcóyotl, solicita la intervención de las autoridades correspondientes para evitar que una parte del templo de San Martín de propiedad, según obra en nuestros archivos, ubicado en Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, sea utilizado como calle, así como diversos documentos que le estoy anexando para demostrar mi dicho.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción V, y 32, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social, se tomen las medidas pertinentes.

3. Elementos de información:

Como ha quedado debidamente explicada en el primer punto, la superficie total es de 2,209.0 m² con las siguientes colindancias: al norte colinda con el templo; al sur colinda con la propiedad del C. Celerino Mejía; al este colinda con el señor Julio Mireles y al oeste con la propiedad del C. Juan Ramírez; el señor Julio Mireles vendió su propiedad al señor Pedro Ortega Uranga, el cual a su vez fraccionó dicho terreno sin dejar calle por donde tengan acceso a su salida; por lo que al no dejar calle, él quiso hacer calle en el terreno anexo que es propiedad de la iglesia, y aproximadamente en enero de 1995, la comunidad se opuso rotundamente a que ésta fuera calle, argumentando que este terreno ha pertenecido a la iglesia y que desde 1903 se ha venido reconociendo la fracción de terreno adjunto, tal y como se acredita con el escrito dirigido al licenciado Óscar Peña Muñoz, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, ésta fue el 11 de abril de 1994, mismo que se anexa al presente, asimismo en el de referencia, las medidas y colindancias a que hemos hecho mención, mismo que se anexa para su conocimiento.

Por lo anterior expuesto, la queja que pretenden imputar los quejosos en mi contra me deja en un verdadero estado de indefensión, porque no se ubican en tiempo, lugar y circunstancias, en los que supuestamente se les violaron sus Derechos Humanos, además, como ya quedó debidamente explicado, el predio en mención es terreno de cultivo y no para ser utilizado como vía pública; por otra parte, mencionan que las

personas que mandaron cerrar la calle afectada son encargadas de la iglesia, no son comandados por el señor Benito González, por lo que no existe una imputación directa en mi contra, sino que tratan de relacionarme con esta última persona en virtud del parentesco que nos une, pero insisto que en ningún momento he emitido orden o acuerdo por escrito o en forma verbal con la finalidad de cerrar el tránsito de vehículos en el citado predio (sic).

- Procuraduría General de la República.

Por medio del oficio 5130/96 DGPDH, del 30 de septiembre de 1996, la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, entonces Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, remitió el informe que sobre el particular rindió la licenciada Martha Martínez Pérez, entonces agente del Ministerio Público de la Federación en Chalco, Estado de México, quien textualmente indica:

En esta Agencia Investigadora se recibieron las actuaciones del acta CHA/III-840/95, del 29 de julio del presente año, mediante el oficio CHA, se dice, 213-500000-1720-96, suscrito por el C. licenciado Juan Manuel Martínez Castro, agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Chalco, Estado de México, relativa al delito de denuncia de hechos, cometido en agravio de Alfredo Flores y coagraviados.

En dicha acta no obra declaración alguna de la quejosa, de nombre Martha Lozano Villalpando, quien dice ser representante de los vecinos de dicha población.

Asimismo, cabe hacer la aclaración de que la indagatoria la componen 17 fojas, y a partir de dicha indagatoria obran diversas indagatorias, abiertas y acumuladas a la que nos ocupa, siendo las CHA/I/1081/95 y CHA/II/851/95, es decir, se agregaron como relacionadas y posteriormente se sigue actuando como el acta que nos ocupa CHA/III/840/95.

A fojas 85 de la indagatoria en cuestión, obra el oficio de la Subprocuraduría 213-500000-431/96, del 21 de junio de 1996, expedido en Amecameca, Estado de México, suscrito por el C. licenciado José Gerardo de la Riva Pinal, Subprocurador de Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del que se desprende la intervención de la quejosa Martha Lozano Villalpando, para que se agregue a la indagatoria, con objeto de que el expediente en cuestión sea determinado para archivo o se ejercite la acción penal, si se procede en dicho oficio se anexa el escrito de la quejosa y firmantes, refiriendo sustancialmente lo siguiente:

[...] que son un grupo de familias, a las cuales les habían cerrado el paso, bloqueándolo totalmente, no dejando el acceso a un automóvil; que levantaron el acta en cuestión el 21 de mayo de 1995, de la cual no fue proporcionada copia; que posteriormente las autoridades, tales como el Presidente Municipal y los Síndicos, hicieron caso omiso, y las personas que cerraron la calle, fiscales o encargados de la iglesia de San Martín Xico Nuevo, comandados por Benito González, alias "el Bailaras", valiéndose de su sobrino Lucio González, quien es el Director de Obras Públicas de ese Municipio, dicen que quieren la calle para la iglesia y que éste es terreno de la misma, aclarando que esa calle

cuenta con todos los servicios públicos, y refieren contar con documentos que en Desarrollo Urbano de Chalco reconocen que es calle...

Por virtud de que de los hechos que refiere la indagatoria se desprende que interviene un bien inmueble propiedad del Gobierno Federal, el similar del ramo decreta la incompetencia por materia, y envía las actuaciones a esta dependencia oficial...

Respecto a la indagatoria recibida, se dio apertura al acta circunstanciada 183/96, dando aviso a la superioridad en su oportunidad.

Las acciones de esta Procuraduría, para el éxito de la investigación, han sido las siguientes:

Se obtuvo comparecencia del C. licenciado Óscar Medardo Juárez Constantino, apoderado legal de la Diócesis de Netzahualcóyotl, Asociación Religiosa, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, por virtud de los hechos que informa el expediente en cuestión, refiriendo que en su oportunidad emitiría su opinión y hasta en tanto regularizar el mandato para poder intervenir, ya que corresponde a otra iglesia el poder que exhibió, pero que se comprometía a comparecer a la brevedad posible.

Investigación a cargo de la Policía Judicial Federal, adscrita a esta subsede, refiriendo la problemática que prevalece en esa población respecto al derecho de paso a que alude la quejosa, así como referir que el C. licenciado Lucio González Orán, actual Director de Obras Públicas, persona y servidor público que refiere a la quejosa en su petición, tenía en su poder documentación relativa al conflicto en cuestión.

Se realizó la diligencia de inspección ocular en el lugar de los hechos, de la que se desprende que, en efecto, el derecho de paso tiene un metro con 30 centímetros aproximadamente, y que en efecto no puede circular ningún vehículo por estar tan estrecho dicho paso, obteniéndose placas fotográficas, y de manos de una vecina relacionada con la averiguación previa primordial, quien entregó 31 fotografías que fueron tomadas cuando ocurrió que se hiciera la barda perimetral obstruyendo el paso; también se dio fe de los servicios públicos con que cuenta la población en esa área, y se hizo constar que se recibieron, de los vecinos, dos credenciales expedidas por el Instituto Federal Electoral, que el derecho de paso corresponde a la Calle Nueva, tal y como se asienta en las credenciales.

Se citó y se obtuvo la comparecencia del C. Lucio González Orán, Director de Obras Públicas, quien refirió, en forma sustancial, que exhibía la documentación en copia, pero que la misma se encontraba ajena a su Dirección de Obras Públicas; que la obtuvo por otros medios, exponiendo los motivos; que con relación a la Dirección que representa, no existe documento alguno relacionado con el asunto en cuestión; que fue la comunidad de la población la que realizó esos trabajos, sin constarle que el Municipio intervino, y señaló que el área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento es la encargada para otorgar licencias o bien para expedir lo conducente, y que ODAPAS es el organismo encargado para el servicio de alcantarillado y agua potable, negando haber participado en las acciones que refiere la indagatoria.

En ampliación del informe policiaco de la corporación, se desprende que existen archivos de que el lugar donde está el derecho de paso es calle, al parecer en los archivos de ODAPAS.

Asimismo, esta Representación Social Federal, considerando que los hechos que informan la indagatoria, conoce por el delito de despojo, en virtud de que se pudiera desprender de la indagatoria en su conjunto, razón por la cual se envió copia certificada a la Dirección de Juicios Federales de la dependencia, a fin de que intervenga bajo sus atribuciones, señalando la intervención que ha tenido la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal.

Asimismo, se envió copia de la diligencia de inspección ocular, debidamente certificada, al Tribunal Administrativo del Estado, por razón del derecho de paso, en que pudieran intervenir autoridades del Ayuntamiento, y proceda conforme sus atribuciones legales correspondientes.

El acta circunstanciada se encuentra en proceso de integración... (sic).

Igualmente, por medio del oficio 01828/97DGPDH, del 22 de abril de 1997, el licenciado Joaquín J. González-Casanova, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, remitió el informe que en esa fecha rindió la licenciada Martha Martínez Pérez, agente del Ministerio Público de la Federación en Chalco, Estado de México, respecto de los avances realizados en el acta circunstanciada 183/96. Este último documento se tramita actualmente con el carácter de averiguación previa con el número 340/96, de la cual se desprende lo siguiente:

[...] que posteriormente se tomó comparecencia al C. licenciado José Nava Laurrabaquio, anterior Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, quien exhibió copia certificada de la documentación relativa a la problemática relacionada con la iglesia de San Martín Caballero, y desde luego el derecho de paso que tanto afecta a la comunidad por virtud de la barda perimetral.

Asimismo, obra la declaración del C. Héctor Gerardo Juárez Constantino, quien se ostentara como Director de Desarrollo Urbano, y quien refirió en forma sustancial que a la fecha no se ha resuelto el problema que plantean los vecinos de la comunidad, por virtud de que se carece de documentación oficial que refiera estar considerada como Calle Nueva.

Asimismo, obran declaraciones uniformes por parte de vecinos de la comunidad, en las que se adhieren en forma conjunta a referir que actualmente viven en Calle Nueva, ya que de la documentación en términos generales presentaron toda ella se desprende que en efecto se encuentra considerada como Calle Nueva.

Se solicitó en diversos oficios a la Dirección General de Patrimonio Federal que manifieste si los terrenos ubicados como anexos a la iglesia de San Martín Caballero son propiedad federal o bien debe estar considerada como calle, no obteniendo respuesta; sin embargo, por dicho de los declarantes, está por recibirse en forma oficial el dictamen en que se señala que dichos terrenos están considerados como calle, y en otro diverso

oficio dirigido al Registro Público de la Propiedad da por contestado que no obra registro alguno en los archivos de esa dependencia oficial inscrita.

[...]

[...] finalmente, se tomó declaración al C. licenciado Gerardo Santillán Ramos, actual Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, a fin de notificarle los resultados de la presente indagatoria y se esté en la posibilidad de dar solución al conflicto planteado por la quejosa y demás vecinos de dicha población.

Atento a todo lo anteriormente señalado, la suscrita se permite emitir la siguiente:

Opinión

Que con base en todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria en que se actúa, estima que no existe responsabilidad alguna por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento de esta ciudad, en virtud de que por una parte el Registro Público de la Propiedad no se encuentra registrado actualmente como propiedad federal; es decir, no hay antecedente alguno; por otra parte, se está en espera del dictamen por parte de la Dirección de Patrimonio Federal, en el que al parecer es calle, sin embargo, se está en estudio de la presente indagatoria para el efecto de deslindar alguna responsabilidad relacionada con estos hechos por motivo de la construcción de la barda perimetral que impide el derecho de paso de servidumbre (sic).

C. NARRATIVA SUMARIA

De las constancias que integran el expediente CNDH/ 122/96/MEX/5339, se desprende lo siguiente:

a) Actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México inició, el 21 de mayo de 1995, la indagatoria número CHA/III/840/95, en virtud de la denuncia de hechos en contra del señor Benito González "N", alias "el Bailaras" y otros, en agravio del señor Alfredo Flores Trejo, a la que se le acumularon las actas CHA/II/851/ 95, que se formuló el 23 de mayo de 1995, y la CHA/II/ 1081/95, del 24 de junio del año mencionado, toda vez que se encontraban vinculadas con la averiguación previa citada. En ésta se practicaron, entre otras, las siguientes diligencias:

i) La declaración rendida el 21 de mayo de 1995 por el señor Alfredo Flores Trejo, quien manifestó:

Que el día de hoy, 21 de mayo del presente año, y como a eso de las 11 de la mañana, al terminar la misa, llegaron unas personas encabezadas por el señor Benito González alias "el Bailaras", así como un tractor, y que el de la voz se encontraba en su casa, por lo que escuché el ruido del tractor y me asomé hacia la calle, y en eso estaban a punto de empezar a arar un tramo de la calle del poblado de San Miguel (sic) Xico Nuevo, ya que esa calle es de aproximadamente 15 metros de ancho por 200 metros de largo, ya

que mi casa da hacia esa calle y toda la población tiene acceso a esa calle y también el paso de vehículos, al ver en ese momento que el tractorista, de nombre Fernando González, ya que lo conozco de vista y sé que se llama así, en eso me dirigí hacia el tractorista, y le dije que eso no lo podía hacer, ya que era una calle, y en ese momento se me acercaron varias personas, entre ellas Benito González, Juan Ortega, Manuel de la Rosa, Adelaido González, Julio Alba, Gelasio López, Gustavo González, Sixto Montes, Antonio Hinojosa, Víctor Martínez, Magdaleno Mireles, Fernando Ortega, Rafael Alva, Roberto Orán y otros, y estas personas me sujetaron y me dijeron que no me metiera y que yo no era nadie para impedirles sembrar la calle, y entre jalones me aventaron hacia otro predio, y que estas mismas personas me dijeron que lo que habían sembrado en la calle iba a ser recolectado para la iglesia del pueblo, ya que esto me lo dijo Juan Ortega, y en eso yo le dije al tractorista que quién lo mandaba, y este mismo dijo que el pueblo o que él lo hacía, y empezó a arar la tierra, al ver esto, me trasladé de inmediato a dar aviso a las autoridades, dejando al tractorista arando y acompañado de toda esa gente, por lo que al regreso de dar parte a las autoridades me encontré con que los 200 metros de largo ya estaban arados por 15 metros, lo que es la calle, la cual está reconocida como calle por las autoridades municipales, y que se le nombra Calle Nueva; asimismo, a mi regreso me encontré con que mi camioneta ya estaba movida de su lugar y estaba como tres metros atrás de mi casa, y también me percaté de que la habían dañado, le rompieron la parrilla y le estrellaron el parabrisas, y que por voz de mi esposa, de nombre Rosalba Cabañas Barrera, y de los propios vecinos, quienes me dijeron que entre todas estas personas cargaron mi vehículo y lo arrimaron hacia un lado, para así poder hacer los surcos, arar la calle y tapar las coladeras y registros de agua, y que a mi regreso me dijo mi esposa, que la habían tirado estas personas, ya que dos días antes había dado a luz, ya que la tiraron por que ella impidió que movieran la camioneta y es por eso que la aventaron, por lo que en este acto denuncio hechos delictuosos cometidos en mi agravio y en contra de Benito González alias "el Bailaras" y otros... (sic).

ii) La fe del vehículo del 21 de mayo de 1995.

iii) La diligencia de inspección ocular del lugar de los hechos, del 21 de mayo de 1995, en la cual se estableció que:

[...] nos trasladamos al poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, en la calle Hidalgo esquina con la calle de nombre Nueva, lugar en donde se tiene a la vista que dicha calle tiene un ancho de 15 metros y es de terracería, y de fondo 200 metros de largo, la cual se tiene a la vista que se encuentra arada la tierra y a lo ancho se tienen a la vista 16 surcos; del lado poniente de esta calle se tienen a la vista varias casas habitación, así como tres tomas de agua o coladeras del drenaje, mismas que se encuentran semitapadas con la arena que fue arada, y asimismo, un vehículo de la marca Chevrolet, color blanco, dañado, y que es propiedad del señor Alfredo Flores Trejo; asimismo, se tiene a la vista que la tierra presenta huellas recientes de arado y está fresca... (sic).

iv) Las declaraciones rendidas los días 26 y 27 de mayo de 1995, por los señores Luis Fidencio Ramírez Ramos, Margarito Mireles Anzures, Anastasio Ramírez Ramos, Araceli Meza Mireles, Cecilia Mireles Anzures y Rosalba Cabañas Barrera, en las que

manifestaron su inconformidad por el cierre de la Calle Nueva, del poblado de San Martín Xico, Municipio de Chalco, Estado de México.

v) Las comparecencias del 8 y 14 de junio de 1995, de los señores Anastasio Ramírez Ramos y Ramiro Ramírez Benítez, en las que denunciaron hechos cometidos en su agravio.

vi) La declaración del 23 de junio de 1995, rendida por el señor Pedro Ortega Uranga, Delegado Municipal del poblado San Martín Xico Nuevo.

vii) El acta número CHA/I/1081/95, del 24 de junio de 1995, iniciada con motivo de la denuncia de hechos presentada por el señor Alfredo Flores Trejo, en contra de los señores Benito González, alias "el Bailaras", y Roberto Orán, alias "el Cuernos". La inspección ocular de la misma fecha, en el lugar de los hechos, sito en Calle Nueva, poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México. En virtud de que los actos estaban relacionados con la averiguación previa CHA/III/840/95, en esa misma fecha se acordó remitir los originales y copias de lo actuado al "H. Tercer Turno de este Centro de Justicia de Chalco, México, para su prosecución y perfeccionamiento legal, hasta el total esclarecimiento de los presentes hechos", haciéndose el desglose correspondiente y dándose de baja del Libro de Gobierno

viii) La declaración de la señora Trinidad Mireles Anzures, del 26 de junio de 1995, relacionada con lo sucedido el 21 de mayo de 1995.

ix) Las comparecencias de los señores Roberto Orán Rosales y Benito González Ríos, realizadas el 29 de junio de 1995.

x) La constancia del 5 de julio de 1995, en la que se aprecian las actuaciones siguientes: presentación de la denuncia llevada a cabo por los señores Benito González Ríos, Roberto Orán Rosales, Juan Ortega, Manuel de la Rosa, Adelaido González, Julio Alba, Gelasio López, Gustavo González, Sixto Montes, Antonio Hinojosa, Víctor Martínez, Magdaleno Mireles, Fernando Ortega, Rafael Alba y Orbelín Cortez Peña, quienes tienen el carácter de indiciados en las diligencias de la averiguación previa de mérito; ratificación del citado escrito por algunos de los denunciantes, y fe de tener a la vista tres fotografías a color. Constan, igualmente, un certificado expedido por el Instituto Catastral del Estado de México, del que se desprende que en el padrón correspondiente se encuentra registrado, con la clave 0090607024, un inmueble ubicado en calle Allende s/n, San Martín Xico, Estado de México, propiedad de un templo; un comunicado emitido por la Secretaría de Gobernación, en la que se encuentra registrada y constituida una asociación religiosa perteneciente a la Diócesis de Nezhualcóyotl; un croquis ilustrativo; un escrito dirigido al Director General de Asuntos Religiosos, emitido por el vicario general, monseñor J. Jesús Zavala López; además de diversa documentación de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, emitida por delegados y fiscales, así como del comisariado ejidal del poblado San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México.

xi) El oficio número 211-07-3047-95, enviado por la Representación Social al Presidente Municipal de Chalco, Estado de México, del 14 de julio de 1995, mediante el cual se le

solicitó un informe relacionado con el poblado San Martín Xico Nuevo, a efecto de que confirmara la existencia de la denominada "Calle Nueva", así como copia del plano en el que apareciera trazada la misma.

xii) El oficio 211-07-3049-95, del 14 de julio de 1995, por medio del cual el agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno de Chalco, Estado de México, requirió a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, información relativa a la propiedad del terreno adjunto a la iglesia San Martín Caballero del poblado citado, así como las medidas y colindancias del mismo.

xiii) El acta CHA/II/851/95, del 23 de mayo de 1995, iniciada por el delito de daño en los bienes, en contra del señor Alfredo Flores "N", denunciado por el señor Roberto Orán Rosales. En la misma se expresa:

Que el de la voz ha sido designado como fiscal religioso de la iglesia de San Martín Xico Nuevo, en el Municipio de Chalco... el de la voz tiene en posesión un terreno, el cual se ubica en la calle [no tiene nombre], en el paraje denominado el Chabacano, el cual tiene 15 por 150 metros de largo, que se ubica en el mismo pueblo de San Martín Xico Nuevo; asimismo, quiere aclarar que el de la voz tiene en posesión dicho terreno desde febrero de 1995... este terreno es propiedad de la iglesia de San Martín Xico Nuevo desde 1903, y que desde esa fecha se ha venido sembrando ininterrumpidamente cada año por el fiscal... que el de la voz, apoyado con sus peones empezaron a trabajar sobre la siembra del terreno, pero que un vecino de nombre Alfredo Flores "N", que quiso impedir que se barbechara el terreno, colocó sobre el terreno una camioneta de la marca no sabe si tipo Chevrolet cerrada con camper, de color azul con blanco, y que colocó la camioneta sobre el terreno, pero el de la voz, apoyado con gente del pueblo quitaron la camioneta para poder sembrar, que logró hacerlo y que se sembró el terreno completamente de maíz; que desde el domingo 21 de mayo del presente año dicho señor Alfredo Flores "N", a bordo de su camioneta empezó a causar daños a la siembra de maíz que se había realizado sobre el terreno, y que desde el domingo hasta esta fecha dicho sujeto ha metido su camioneta, dañando los surcos y tapando la siembra... (sic

En el acta CHA/II/851/95, se realizaron, entre otras, las siguientes diligencias:

- La fe de documentos del 23 de mayo de 1995, en la que se hace constar tener a la vista el original del acta informativa del 21 del mes y año citados, levantada por los Delegados Municipales de Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, y celebrada con las autoridades del pueblo de San Martín Xico Nuevo, así como con el Primer Delegado, Abraham Avilés Martínez; el Segundo Delegado, Pedro Ortega Uranga; el sacerdote Orbelín Cortez Peña, y vecinos del lugar. En la misma, los habitantes manifestaron su inconformidad para continuar sembrando el terreno correspondiente a la iglesia.

- La declaración del 23 de mayo de 1995, de Orbelín Cortez Peña, testigo presencial de los hechos.

- La inspección ocular del lugar de los hechos, realizada el 23 de mayo de 1995.

- La comparecencia de los señores Luis Fidencio Ramírez Ramos y Alfredo Flores Trejo, del 26 de mayo de 1995.

- La fe de documentos del 26 de mayo de 1995, relativa a la escritura pública pasada ante la fe del notario Joaquín Uribe y Troncoso, del 28 de marzo de 1909, en la que se constituye el pueblo de Xico, colonia de Xico o San Martín Xico, otorgada por el señor Íñigo Noriega, Gerente General de la Negociación Agrícola de Xico y Anexas, S.A.; croquis de ubicación y contrato privado de compraventa de los lotes 10 y 11 del fraccionamiento manejado por la negociación citada, y en el que consta la venta que realiza el señor Pedro Álvarez a favor de Juan Ramírez, el 3 de junio de 1935.

- La declaración del 26 de mayo de 1995, rendida por el señor Roberto Orán González, quien denunció el delito de daño a los bienes, cometido en su agravio, en contra de los señores Luis Fidencio Ramírez Ramos y Alfredo Flores Trejo, con motivo de los daños causados por un vehículo al cultivo y siembra.

- El acuerdo del 18 de octubre de 1995, por medio del cual se decretó la acumulación de las averiguaciones previas CHA/II/851/95 y CHA/II/840/95, esta última registrada el 21 de mayo del año mencionado, y en la cual constan las diligencias que integran la primera de las indagatorias.

xiv) Con relación a la averiguación previa CHA/II/840/ 95, el representante social determinó enviarla a reserva el 27 de agosto de 1995, en virtud de lo cual la remitió al Procurador General de Justicia del Estado para su correspondiente estudio y aprobación, por considerar que de lo actuado hasta ese momento no existían elementos para ejercitar acción penal, pero que habría la posibilidad de que, con posterioridad, podrían allegarse nuevos datos, toda vez que faltaban diligencias por practicarse, tales como recibir los informes solicitados al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, así como a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

xv) El 3 de mayo de 1996, se formuló una constancia en la que se establece que hasta esa fecha aún no se recibía contestación alguna por parte de las autoridades citadas, por lo que deberían enviarse los correspondientes oficios recordatorios.

xvi) El 5 de julio de 1996, el Subprocurador de Justicia con sede en Amecameca, Estado de México, licenciado José de la Riva Pinal, entregó a la Representación Social el oficio 213-500000-431-96, a efecto de agregar a la indagatoria de referencia el escrito presentado por la señora Martha Lozano Villalpando y demás firmantes.

xvii) Las declaraciones rendidas, el 11 de julio de 1996, por los señores Adelaido González Ríos y Roberto Orán González, en las que niegan los hechos que se les imputan.

xviii) El acuerdo del 14 de julio de 1996, en el que se establece:

Visto el estado que guardan las presentes diligencias, donde un grupo de personas del poblado San Martín Xico Nuevo, perteneciente al Municipio de Chalco, Estado de México, se presentan ante esta oficina a denunciar hechos que consideran constitutivos

de delito, contra otro grupo de personas de nombres Juan González Ortega, Manuel de la Rosa, Adelaido González, Julio Alba, Gelasio López, Gustavo González, Sixto Montes, Antonio Hinojosa, Víctor Martínez, Magdaleno Mireles, Fernando Ortega, Rafael Alba, Roberto Orán y Benito González, entre otros del mismo poblado, en cuyas declaraciones los denunciante mencionan que sus acusadores destruyeron una calle para construir un templo religioso intencionalmente, por lo que todos citan que debido a la construcción de ese templo no pueden pasar hacia el otro extremo de dicha calle, por lo que, con posterioridad, los citados como indiciados, mediante un escrito, contestan la imputación que obra en contra de ellos, negando los hechos ya que citan que esa iglesia se encuentra debidamente registrada como templo religioso con el terreno que ocupa el mismo y que lo único que ellos llevaron a cabo fue la construcción del atrio de esa iglesia, porque se construye ese atrio en el terreno que forma parte de la iglesia, por lo que se giró un oficio a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la cual el 8 de julio del presente año recibe la contestación de esta oficina, donde nos mencionan que se encuentra abierto en el Archivo General de Bienes Inmuebles Federales la superficie que ocupa el templo, aun cuando no cuenta con título de propiedad, pero esa superficie, por el solo hecho de haberse utilizado como anexo del templo de San Martín Caballero y sembrado por generaciones en beneficio del mismo templo, es de los considerados propiedad del Gobierno Federal, atendiendo a lo establecido en el artículo 27 constitucional, fracción II, en relación con el decimoséptimo transitorio de su reforma, donde también nos aclara que el terreno que ocupa ese templo es un bien del dominio público de la Federación, atento a lo dispuesto en los artículos 1o., fracción I; 2o., fracción III, y 35, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual cita que no es susceptible de prescripción alguna y no puede imponerse sobre ella ninguna servidumbre pasiva en términos del derecho común y tal como lo dispone el artículo 16 de la ley citada, por lo que dicha Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal cita que está efectuando acciones tendentes a integrar el expediente con base en el cual se obtendrá el título supletorio de dominio a favor del Gobierno Federal, respecto al templo de San Martín Caballero, el cual está constituido por una fracción con superficie de 2,210 m² aproximadamente, donde también, al final, citan que en caso de que dicho terreno fuese objeto de alguna invasión se deberá poner en conocimiento de esa dependencia que nos envía dicho oficio para que se solicite a la Procuraduría General de la República que intervenga en defensa de los intereses patrimoniales de la nación. Por lo tanto, el suscrito considera que son infundadas las imputaciones que pretenden hacer los supuestos afectados, porque el terreno que ellos reclaman, motivo de la presente indagatoria, queda claro que forma parte del terreno que ocupa el templo de San Martín Caballero, Municipio de Chalco, Estado de México; por lo tanto, los presentes hechos encuadran dentro de lo dispuesto por el artículo 169, fracción I, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; por lo tanto, el original y copia de todo lo actuado remítase la presente indagatoria al C. Procurador General de Justicia del Estado de México para que surta sus efectos el artículo 125 del mismo Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, con la ponencia de archivo para su estudio correspondiente... (sic).

xix) Por medio del diverso 213-50-0000-1639-96, del 15 de julio de 1996, el agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Chalco, Estado de México, licenciado Juan Manuel Martínez Castro, envió al Procurador General de Justicia en dicha Entidad

Federativa las diligencias practicadas en la averiguación previa CHA/III/840/96, para los efectos del artículo 125 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

xx) Mediante el oficio sin número, del 17 de julio de 1996, suscrito por el licenciado José Luis Amador Miranda, agente del Ministerio Público Auxiliar de Amecameca, Estado de México, se determinó enviar la indagatoria CHA/III/840/95, al representante social de la federación, en virtud de que los hechos se vinculaban con un bien inmueble propiedad del Gobierno Federal, según consta en el diverso 113496, del 8 del mes y año citados, emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

xxi) Por medio del oficio 211, del 23 de julio de 1996, el agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Chalco, Estado de México, licenciado Juan Manuel Martínez Castro, remitió la averiguación previa CHA/III/ 840/95 al órgano investigador del fuero federal de Chalco, Estado de México.

b) Actuaciones del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

i) Del informe rendido a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el 30 de abril de 1996, por el Director de Obras Públicas Municipales, ingeniero Lucio González Orán, se desprende que el terreno anexo al templo fue obtenido por donación, la cual fue realizada por el señor Íñigo Ortega, para los servicios de la iglesia, por lo que dicho terreno se había venido cultivando, destinándose su producto al mantenimiento del propio templo.

Asimismo, indicó que el acto que pretenden imputarle a los quejosos es falso, en virtud de que en ningún momento ha girado orden, instrucción o acuerdo verbal o escrito en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, con el propósito de cerrar el tránsito a vehículos en el predio materia del conflicto. Sin embargo, agregó que dicho terreno es para cultivo y no para ser utilizado como vía pública.

ii) Mediante los documentos remitidos vía fax, el 13 de junio de 1996, la licenciada María Guadalupe Ramírez León, Directora Jurídica Consultiva de Chalco, Estado de México, envió a la Comisión Estatal información relativa al presente caso, de la que cabe destacar lo siguiente:

1. La minuta realizada sobre la reunión efectuada el 13 de junio de 1996, a efecto de buscar una solución a la problemática, en la que estuvieron presentes los señores Gonzalo Hernández Moreno, Presidente Municipal de Chalco, Estado de México; licenciado José Nava Laurrabaquio, Subsecretario del H. Ayuntamiento; licenciada María Guadalupe Ramírez León, Directora Jurídica y Consultiva; licenciado Héctor Gerardo Juárez Constantino, Director de Desarrollo Urbano, y Othón Guerrero Valderrama, Subdirector de Impuesto Predial y Catastro, así como también los Delegados Primero y Segundo de la Comunidad de San Martín Xico, perteneciente al Municipio de Chalco, Estado de México, Abraham Avilés Martínez y Guillermina Orán Luna, respectivamente; el párroco de la iglesia católica de la misma comunidad, Orbelín Cortez Peña; los integrantes de la Comisión de la Comunidad Católica de la misma población, encabezada

por el señor Roberto Orán Rosales y 14 personas más, estando presentes los vecinos afectados, representados por la señora Martha Lozano Villalpando.

2. El aviso del 22 de junio de 1995, dirigido al señor Alfredo Flores, por parte de la Delegación Municipal de Xico Nuevo, Chalco, Estado de México, en el que se indica:

Por este conducto nos dirigimos a usted de la manera mas atenta, para informarle que tenga la bondad de ya no meter su camioneta en el terreno de la iglesia, a partir del sábado 24 de junio del presente año, ya que no habrá paso para vehículos, por concepto de que se cerrará el terreno ya mencionado... (sic).

3. El escrito realizado por la junta de vecinos de la Calle Nueva, dirigido al Ayuntamiento de Chalco, recibido el 2 de agosto de 1995, en el cual se informa:

Por medio de la presente, me dirijo al Ayuntamiento para informarle que en la iglesia de Xico Nuevo se siguen tirando carros de arena y grava así como de tierra para rellenar con camiones del Ayuntamiento, éstos han sido tirados, obstruyendo el paso, los días:

27 de julio: un camión manejado por el señor Fernando Jiménez.

29 de julio: un camión manejado por el señor Fernando Jiménez.

32 (sic) de agosto: tres carros manejados por el señor Fernando Jiménez.

32 () de agosto: un camión siendo otro chofer (sic)

iv) El señor Alfredo Flores Torres, mediante escrito del 2 de julio de 1996, recibido el 4 del mes y año citados en la Comisión Local de Derechos Humanos, informó de los acontecimientos ocurridos a partir del 21 de junio de 1996. Igualmente, refirió que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento no había instalado el agua solicitada desde 1992.

También señaló que el Presidente Municipal, su Secretario y el Director de Desarrollo Urbano, citaron a las partes en conflicto con el propósito de llegar a un acuerdo. De lo anterior se levantaron las minutas de trabajo correspondientes, de fechas 21, 28 y 29 de junio de 1996. Además, el Ayuntamiento propuso una reunión para el 12 de julio de ese año, a efecto de que las autoridades antecitadas exhibieran proyectos de urbanización a través de los cuales se resolviera el problema.

v) Mediante el oficio 005/97, del 28 de enero de 1997, el mayor Mario Casillas Castrejón, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chalco, Estado de México, informó a esta Comisión Nacional lo siguiente:

En relación a que diversas acciones se han llevado a cabo hasta la fecha, a efecto de solucionar los problemas que enfrentan los habitantes de la Calle Nueva, pueblo de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, relativos a la vialidad, se hizo una búsqueda exhaustiva en esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, no encontrándose antecedente alguno, así como solicitud u oficio por parte de los habitantes

del citado pueblo, en el que requieran circulación peatonal o vehicular sobre la citada calle a la que se hace referencia (sic).

vi) Asimismo, la Presidenta Municipal de Chalco, Estado de México, Martha Patricia Rivera Pérez, mediante el oficio 00041427, del 28 de enero de 1997, comunicó a este Organismo Nacional lo que a continuación se enuncia:

1. Se hizo una búsqueda exhaustiva en la Dirección Jurídica y Consultiva de esta Administración Municipal, encontrando un expediente promovido por Martha Lozano Villalpando, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Segunda Visitaduría General, expediente número CODHEM/1282/96-2, en contra del licenciado Gonzalo Hernández Moreno, ex Presidente Municipal de Chalco, misma que fue contestada en tiempo y forma, el 2 de mayo del año pasado, por el ingeniero Lucio González Orán, ex Director de Obras Públicas de esta ciudad; tal y como se acredita con las copias fotostáticas simples que acompaño al presente, solicitando que por su conducto requiera el expediente original a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Segunda Visitaduría General, quien tiene en su archivo tal expediente.

2. Con relación a las acciones que se han llevado a cabo hasta la presente fecha, a efecto de dar solución al problema que enfrentan los habitantes de la Calle Nueva, pueblo de San Martín Xico Nuevo, Municipio de esta ciudad, por lo que respecta a vialidad, no se encontró ningún antecedente. En el agua potable y alcantarillado, se anexa al presente un informe elaborado por el ODAPAS de Chalco... (sic).

vii) Por medio del oficio ODA.DIR.0045/97, del 25 de enero de 1997, el ingeniero Fernando Aranda Lee, Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, manifestó a esta Comisión Nacional que:

1. El 24 de julio de 1992, la C. Rosalba Cabañas Barrera con domicilio en Calle Nueva número 2, San Martín Xico Nuevo, Chalco, Estado de México, solicita a este Organismo la introducción del servicio de agua potable, cubriendo la respectiva cuota de instalación. (Esto durante el ejercicio de la Administración 1991-1993.) Con la factura número 07688 (anexo 1).

2. Conforme al convenio efectuado el 15 de marzo de 1996, entre el ODAPAS de Chalco, los vecinos y la Delegación Municipal de su comunidad, hago mención que este Organismo y sus anteriores administraciones validan los acuerdos obtenidos, para lo cual todo trámite debe hacerse por medio de su Delegación.

3. Con relación al aviso recordatorio enviado por este organismo descentralizado, con situación de adeudo y en base al convenio citado, se llevó a cabo un censo que fue contestado por la comunidad, en el cual informaron que existía toma de agua potable para el servicio del predio, considerándose como tal, ya que de conocimiento el predio contaba con una toma conectada de la calle Hidalgo de esa comunidad.

4. El 12 de junio de 1996 este Organismo recibe un oficio sin número, procedente del despacho Avelino Reyes Alcaraz y Asociados. Abogados (anexo 3), en el que solicitan la instalación de la toma de agua en el domicilio Calle Nueva número 2 en Xico Nuevo, a

nombre de la C. Rosalba Cabañas Barrera, anexando copia del recibo de pago correspondiente (anexo 1).

5. El 22 de junio de 1996, este Organismo se presenta en el domicilio de Calle Nueva número 2, en Xico Nuevo, a fin de instalar la correspondiente toma de agua; sin embargo, hacen acto de presencia vecinos y delegados de la comunidad de San Martín Xico Nuevo, impidiendo al personal de este Organismo la realización de los trabajos respectivos, argumentando que la Calle Nueva no es calle sino que es parte de los terrenos e instalaciones del atrio de la capilla de San Martín; ahí mismo se procedió a levantar una minuta de campo, firmada por el arquitecto Rafael Grier Cerecedo, jefe del Departamento de Construcción del ODAPAS de Chalco, y por 36 vecinos de la comunidad de San Martín Xico Nuevo, incluyendo a los CC. delegados de la comunidad (anexo 4), en la cual quedó asentado que: "Se toma el acuerdo de suspender y no iniciar los trabajos de introducción de agua potable a la C. Rosalba Cabañas Barrera, ya que los vecinos de la comunidad manifiestan que se atraviesan terrenos de propiedad federal, por lo que se solicita a la C. Rosalba Cabañas regularizar los permisos correspondientes, para pasar por los terrenos, y así el ODAPAS pueda proceder a instalar los correspondientes trabajos de agua potable".

Quedando copia en poder de los vecinos de la comunidad.

6. A su vez, los CC. Delegados de San Martín Xico Nuevo proporcionaron copias fotostáticas de los documentos (anexo 5) en que la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Diócesis de Nezahualcóyotl hacen constar la veracidad de lo manifestado por los vecinos de la comunidad: que efectivamente la Calle Nueva es parte de los terrenos e instalaciones de la capilla de San Martín.

Por lo anterior, este Organismo se encuentra fuera de competencia para ejercer o realizar cualquier tipo de trabajo relacionado con la introducción de los servicios de agua potable y alcantarillado, hasta en tanto no se aclare y regularice la situación que guardan la Calle Nueva y/o los terrenos del atrio de la capilla de San Martín, en la localidad de San Martín Xico Nuevo, Chalco, Estado de México (sic).

c) Actuaciones de la Procuraduría General de la República.

Mediante el oficio 213-500000-1720-96, del 23 de julio de 1996, el agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno de Chalco, Estado de México, remitió al órgano investigador del fuero federal del mismo lugar, la averiguación previa CHA/III/840/95, relativa a la denuncia de hechos en contra de Benito González "N" y otros, en agravio de Alfredo Flores Trejo y coagraviados, con la cual se dio inicio al acta circunstanciada 183/96, actualmente averiguación previa 340/96, realizándose las siguientes acciones:

i) El acta circunstanciada del 11 de julio de 1995, que consta en la averiguación previa 340/96, suscrita por Alfonso Quiroz Cadena y por el ingeniero Héctor Valenzuela Romero, personal de Desarrollo Urbano del multicitado Municipio de Chalco, en la que manifiestan que se constituyeron en la población de San Martín Xico Nuevo, en la calle de Hidalgo esquina con calle Independencia, a efecto de suspender los trabajos de

ampliación del atrio de la iglesia. Sin embargo, establecen que no se pudieron colocar los sellos ni entregar el acta de suspensión, por la intervención de un grupo de vecinos, quienes agredieron y amenazaron verbalmente a los antedichos servidores públicos. De igual manera, se encuentran anexadas las actas de suspensión de obra 2680 y 2677, del 30 de mayo de 1995.

ii) La comparecencia del 19 de agosto de 1996, ante la Representación Social de la Federación del licenciado Óscar Medardo Juárez Constantino, apoderado legal de la Diócesis de Nezahualcóyotl, Asociación Religiosa.

iii) La investigación a cargo de la Policía Judicial Federal, con relación a los hechos que constan en el acta circunstanciada 183/96, cuyo resultado fue rendido el 19 de septiembre de 1996 al agente del Ministerio Público de la Federación en Chalco, Estado de México.

iv) El oficio 3873, del 13 de septiembre de 1996, por el que la licenciada Martha Martínez Pérez, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa I en Chalco, Estado de México, remitió al licenciado Bernardino Robles Pérez, Director de Juicios Federales de la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría General de la República, copia certificada del acta circunstanciada 183/96, a efecto de que interviniera, en el ámbito de sus atribuciones, con motivo de los hechos que originaron la citada indagatoria, con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica de dicha dependencia.

v) El diverso 3780, del 13 de septiembre de 1996, suscrito por la licenciada Martha Martínez Pérez, dirigido a los agentes de la Policía Judicial Federal adscritos a esa Agencia, por medio del cual les solicita que lleven a cabo una investigación en relación con los actos a que se refiere el acta circunstanciada 183/96.

vi) El oficio 1150, del 19 de septiembre de 1996, por el cual el agente de la Policía Judicial Federal, José Alfonso García Cruz, entregó el informe requerido.

vii) La diligencia de inspección ocular en el lugar del conflicto, del 20 de septiembre de 1996, realizada por la licenciada Martha Martínez Pérez, agente del Ministerio Público de la Federación.

viii) El oficio 3848, del 20 de septiembre de 1996, por medio del cual la representante social de la federación solicitó al ingeniero Lucio González Orán, Director de Obras Públicas en Chalco, Estado de México, información sobre el caso.

ix) La comparecencia del ingeniero Lucio González Orán, Director de Obras Públicas del Municipio de Chalco, Estado de México, llevada a cabo el 20 de septiembre de 1996, en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, con motivo de la entrega de los documentos que le fueron requeridos por dicho órgano investigador, en la cual agregó lo siguiente:

[...] al de la voz no le consta que exista algún permiso o documento que lo respalde por parte del Municipio; que por lo que se refiere al área que maneja, de la Dirección de Obras Públicas, no tiene algún documento que se haya expedido; que también se

desprende que hubo una patrulla, considerando que fue para que no existieran enfrentamientos; que también desea manifestar que por lo que se refiere al alcantarillado y al agua potable es el ODAPAS el organismo encargado para el suministro; que también desea agregar que en su carácter de Director no regula los hechos que informan, señalando que el área encargada es Desarrollo Urbano, del propio Ayuntamiento, siendo el C. ingeniero Héctor Juárez Constantino el actual Director, y mismo que en esa fecha ya le correspondió conocer de los hechos en cuestión; que también desea manifestar que en ningún momento ha participado en esas acciones, respecto de los hechos de referencia, ni como con el carácter que ostenta ni como vecino de la población... (sic).

x) La ampliación del informe de investigación rendido por la Policía Judicial Federal el 20 de septiembre de 1996.

xi) El oficio I.-3856, del 20 de septiembre de 1996, por medio del cual se remitió al Tribunal Administrativo del Estado de México, la diligencia de inspección ocular realizada en la iglesia del poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, para constatar las razones del derecho de paso de los habitantes de la población mencionada, a efecto de que procediera conforme a sus correspondientes atribuciones legales.

xii) La comparecencia, del 21 de septiembre de 1996, del licenciado José Nava Laurabaquio, entonces Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en la que presentó diversos documentos relativos al expediente 1282/96-6, que se tramitaba en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en virtud de la queja presentada por la señora Martha Lozano Villalpando. Aportando, además, una ficha informativa que contiene la versión oficial de los hechos de que ha tenido conocimiento el Ayuntamiento de Chalco, así como la expresión de las acciones y la voluntad política del mismo en su intervención para tratar de conciliar los intereses de las partes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el Estado de México. En dicha ficha se hace mención que el inmueble en conflicto es un bien del dominio público de la federación, según se aprecia en el oficio 113496, deducido del expediente 15,997, del 8 de julio de 1996, suscrito por el licenciado Rafael Sandoval González, Subdirector de lo Contencioso de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

De la ficha informativa relativa a la capilla de San Martín Caballero, de la Población San Martín Xico, Municipio de Chalco, Estado de México, del 1 de agosto de 1996, suscrita por el licenciado Gonzalo Hernández Moreno, entonces Presidente Municipal de dicho lugar, cabe citar textualmente lo siguiente:

1. Durante el mes de enero de 1995, la autoridad de este Municipio tuvo conocimiento de la pretensión de construir la barda perimetral y atrio de la iglesia católica de San Martín Xico, perteneciente a este municipio, con la cual se cerraría el acceso vehicular a la denominada "Calle Nueva", dejando únicamente un acceso peatonal de un metro de ancho aproximadamente.

2. Por lo anterior, y en atención a la solicitud de los vecinos de dicha calle, representados por la C. Martha Lozano Villalpando, se llevaron a cabo en la Presidencia Municipal algunas pláticas con la presencia tanto de los encargados de la iglesia católica en mención, como con la de los vecinos de la llamada "Calle Nueva", con el propósito de conciliar los respectivos intereses de cada una de las partes.

3. Sin llegar a un acuerdo definitivo, los representantes de la citada iglesia rompieron las pláticas conciliatorias, apoyados por toda la comunidad católica de la población de San Martín Xico y argumentando que dicha "Calle Nueva" forma parte de un terreno de labor que es también parte del terreno donde se edifica la multimencionada iglesia católica; llevaron a cabo durante el mes de junio de 1995 la construcción del encementado del atrio y de la barda perimetral del mismo, con muros de tabique y malla ciclónica, dejando como acceso a la referida calle únicamente un pasillo de aproximadamente un metro de ancho, sin que la autoridad municipal hubiese tenido la oportunidad de parar dicha obra, la cual no contaba con el permiso de construcción correspondiente, en virtud de haberse considerado que si se paraba o se clausuraba la obra en cuestión se daría paso a la creación de un conflicto social y político aún más grave, toda vez que la comunidad católica que apoyó y participó en la construcción de la misma representa la gran mayoría de la población de San Martín Xico.

[...]

7. Por todos los hechos anteriormente mencionados, la autoridad del Municipio de Chalco citó a las partes en conflicto nuevamente a una reunión conciliatoria, efectuada el 13 de junio de este año [...] concluyendo dicha reunión en tres puntos de acuerdo que en síntesis fueron los siguientes: 1) formar cada una de las partes una comisión representativa, integrada por cuatro o cinco personas; 2) dichas comisiones se presentarían a una reunión el viernes 21 de junio de 1996, y 3) en dicha reunión cada una de las partes presentarían sus propuestas concretas de solución al problema para su análisis.

8. En la fecha y hora citadas para la segunda reunión, mencionada en el número anterior, se presentaron a la misma únicamente los vecinos de la "Calle Nueva", representados por la C. Martha Lozano Villalpando, haciéndose constar la falta de asistencia por parte de la comisión de la comunidad católica.

9. Previos los citatorios girados a cada una de las partes, el 28 de junio de 1996 se llevó a cabo en la Secretaría Municipal otra reunión, a la cual nuevamente asistieron únicamente la comisión de los vecinos de la "Calle Nueva", una representación del ODAPAS Chalco y la C. Guillermina Orán Luna, Segunda Delegada de San Martín Xico, quien en síntesis expresó que por compromisos adquiridos con anterioridad, los integrantes de la comisión de la comunidad católica de esa población no se pudieron presentar a esta reunión, solicitando que la misma se difiera para otra fecha, la cual se señaló para el día siguiente, es decir, para el 29 de los corrientes...

10. En la fecha señalada, 29 de junio de este año, se llevó a cabo la tercera reunión de trabajo, con la asistencia de las partes en conflicto, en la cual, en síntesis, se tomaron los siguientes acuerdos: 1) el Presidente Municipal propuso a la Dirección de Desarrollo

Urbano realizar un estudio y armar un esquema urbano para el acceso de la entrada a San Lorenzo Chimalpa, para que la citada "Calle Nueva" se convierta en cerrada, teniendo acceso por la parte sur; 2) los vecinos de la citada calle están de acuerdo en ofrecer un apoyo en especie para reparar el daño ocasionado por el acceso de referencia; 3) la comunidad católica convocará a una asamblea a efecto de solicitarles su aprobación, con objeto de permutar un terreno con la C. Martha Lozano Villalpando, y 4) se citó a una nueva reunión para el viernes 12 de julio de este año.

11. El 10 de julio de este año, es decir, dos días antes de la cita para la reunión de trabajo, comparecieron ante la autoridad municipal la comisión de la comunidad católica, para manifestar que por su parte no iban a asistir a la citada reunión, en virtud de que en el mismo acto hicieron entrega de una copia fotostática referente al oficio fechado el 8 de julio de 1996, dirigido a los CC. Adelaido González Ríos, Benito Ríos y demás integrantes de la comisión de la comunidad católica, y suscrito por el licenciado Rafael Sandoval González, Subdirector de lo Contencioso de la Dirección General del Patrimonio, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno Federal.

Dicho oficio, en síntesis, dice que la fracción de terreno de labor, de aproximadamente 2,210 metros cuadrados, que se ubica en la parte posterior del templo católico de la comunidad multimencionada, la consideran como un bien del dominio público de la federación, fracción que se viene sembrando por generaciones en beneficio del mismo templo católico de San Martín Caballero, por lo que, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales, dicho terreno no es susceptible de prescripción alguna y no puede imponerse sobre ella ninguna servidumbre pasiva, en términos del derecho común, concluyendo dicho oficio que la Dirección General del Patrimonio está efectuando acciones para la obtención del título supletorio de dominio en favor del Gobierno Federal, tanto del templo como del terreno anexo en mención, agregando, por último, la citada comisión de la comunidad católica compareciente, que carecen de personalidad jurídica alguna para seguir llevando a cabo dichas reuniones de trabajo, y que con la presentación del citado oficio rompen nuevamente toda plática de tipo conciliatorio y que los vecinos de la referida calle tendrán que comparecer ante las autoridades federales para exponer lo que a su derecho convenga... (sic).

xiii) El citado agente del Ministerio Público de la Federación, el 25 de noviembre de 1996, citó al señor Luis Fidencio Ramírez y Ramos, quien compareció y presentó diversa documentación. Además, manifestó su inconformidad por el cierre de la Calle Nueva, que según su dicho, es contrario a derecho.

xiv) El oficio 494, del 4 de marzo de 1997, por medio del cual la agente del Ministerio Público de la Federación solicitó al titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Chalco, informara si el templo católico de San Martín Caballero, ubicado en San Martín Xico, Municipio de Chalco, Estado de México, se encontraba inscrito como propiedad federal, así como su anexo, correspondiente a una fracción de terreno con superficie de 2,210 metros cuadrados.

xv) El diverso 495, del 4 de marzo de 1997, por el que la representante social de la federación requirió al Director General del Patrimonio Federal copia del expediente relacionado con el templo católico San Martín Caballero antecitado.

xvi) La comparecencia del señor Pedro Ortega Uranga del 20 de marzo de 1997.

xvii) La declaraciones rendidas por los señores Rosalba Cabañas Barrera, Araceli Meza Mireles, Margarito Mireles Anzures, Nabor Medina Mireles, José Luis Medina Peña, Margarita Martínez Romero y Cecilia Mireles Anzures, el 21 de marzo de 1997.

xviii) La comparecencia del 21 de marzo de 1997, del señor Gerardo Santillán Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en la que declaró:

[...] que de acuerdo con las constancias legales que obran en actuaciones el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, manifestó según oficio número 91/97, del 20 de marzo del presente año, que el templo católico San Martín Caballero, ubicado en San Martín Xico, no se encuentra inscrito, a fin de que surtan los efectos legales pertinentes en esa área a su cargo; por otra parte se está en espera del dictamen de Patrimonio Federal, en el que se refiere, según dicho de los vecinos, que los terrenos anexos a la iglesia en cuestión se tienen considerados como Calle Nueva, por lo que se le solicita esté pendiente a la obtención de dicho dictamen o documentación relativa; asimismo, se le pone a la vista el oficio número PDA. DIR.0143/97, del 12 de marzo, suscrito por el ingeniero Luis Fernando Aranda Lee, Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el que dirige a la Comisión vecinal de la Calle Nueva, poblado de San Martín Xico Nuevo, que se encuentra en la disposición de otorgar los servicios solicitados siempre y cuando se nos haga llegar por vía oficial la documentación que acredite la situación jurídica en los terrenos en cuestión, así como una certificación por parte de la Delegación de la comunidad; solicitando esta Representación Social Federal, por este conducto, que manifieste que en este acto sólo se da por notificada y que, en su oportunidad, lo hará del conocimiento del H. Cabildo para que determine lo conducente conforme a la ley... (sic).

xix) El oficio 674, del 25 de marzo de 1997, el cual se desprende de la información proporcionada por los quejosos, signado por la licenciada Martha Martínez Pérez, entonces agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa I y Coordinadora de la Subsede en Chalco, Estado de México, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de dicho municipio, por medio del cual le remite el dictamen técnico emitido por el Subdirector de Catastro de la Propiedad Federal, arquitecto Hugo Lechuga Varela, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, documento en el cual se determina que: "[...] Se deberá de restituir la calle, demoliendo el atrio y dejando una banqueta de tres metros de ancho de protección al templo en todo su perímetro; asimismo, hacer del conocimiento al Ayuntamiento de Chalco de la escritura antes dicha para las acciones de organización en la zona..."

d) Actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

i) Mediante el oficio 3721/96-2, del 23 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dio vista a la señora Martha Lozano Villalpando del informe rendido por el licenciado José de la Riva Pinal, Subprocurador de Justicia de Amecameca, de dicha Entidad Federativa, con relación a las actuaciones realizadas dentro de la averiguación previa CHA/III/840/95.

Asimismo, el 9 de mayo de 1996 se levantó acta circunstanciada de la comparecencia de la señora Martha Lozano Villalpando, a quien se le notificó lo expresado por el referido servidor público el 19 de abril de 1996; de igual manera, lo que expuso, el 30 de abril y 2 de mayo de 1996, el Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, ingeniero Lucio González Orán, concediéndole un término de 10 días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

ii) En cumplimiento a lo anterior, la señora Martha Lozano Villalpando remitió un escrito del 14 de mayo de 1996, en el cual manifestó que:

[...] El ingeniero desconoce totalmente cómo adquirimos nuestros predios, ya que éstos los obtuvimos por herencia o donación; en su mayoría somos descendientes indirectos y directos del antiguo propietario del predio llamado el Chabacano, para lo cual le proporcionamos copias fotostáticas de escrituras y otros documentos, y aclaramos que el señor Pedro Ortega Uranga es un vecino por el mismo problema.

El ingeniero Lucio González afirma que la Calle Nueva es terreno de la iglesia y dice que fue donado por el señor Íñigo Noriega en 1903.

Esta información es falsa, ya que existe una escritura publica del 25 de marzo de 1909, la cual dice en su texto, a grandes rasgos, que el pueblo quedaba constituido por cuatro calles que convergen entre sí y que en el centro de éstas se edificaría una capilla de mampostería, el nombre de las calles sería: calle Oriente, calle Poniente, calle Norte y la calle Sur, que está en conflicto.

El ingeniero ha actuado materialmente obstruyendo el paso, pues él mismo dirigió camiones del Ayuntamiento que están bajo su responsabilidad y señaló el lugar donde descargarían toda clase de materiales para construcción, como son piedra, arena, grava y tierra, por lo cual anexamos un escrito dirigido a la Presidencia Municipal y directamente al señor Presidente Municipal, señalando las fechas en que el ingeniero actuó de esa forma; este documento tiene fecha del 3 de agosto de 1995.

Todas las personas que hemos sido afectadas por este problema siempre nos hemos dirigido al señor Presidente Municipal, licenciado Gonzalo Hernández Moreno, y sólo señalamos como autor material al ingeniero Lucio González, ya que éste es vecino nuestro.

En una de las entrevistas que tuvimos con el señor Presidente Municipal, él reconocía que sí es calle y nos afirmaba que en su momento, y si le solicitaban autoridades información acerca de ésta, él proporcionaría toda clase de información para esto; en una oportunidad hizo una investigación por medio de los señores síndicos, el licenciado Guillermo "N" y el señor Floriberto Silva, que reconocieron ampliamente que sí era calle.

En la averiguación previa CHA/III/840, del 21 de mayo 1995, en la cual denunciarnos todos estos hechos y otros más, y que quedó sin que se le diera seguimiento porque no quisieron seguir tomándonos declaración de todas las personas afectadas y negando el agente del Ministerio Público que después nuestra acta no iba a tener ni pies ni cabeza y que después ya no iba a saber a quién consignar... (sic).

iii) El 28 de mayo de 1996 se levantó el acta circunstanciada en la que se hace constar la notificación a la señora Martha Lozano Villalpando del informe rendido por el Procurador General de Justicia del Estado de México, del 14 de mayo de 1996, a efecto de que manifestara al respecto lo que a su derecho conviniera. Atento a ello, el 4 de junio del mismo año, la quejosa dio contestación reiterando "la ineptitud o negligencia" del agente del Ministerio Público de Chalco, Estado de México.

iv) El 6 de junio de 1996, personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se constituyó en las oficinas del licenciado Gonzalo González Moreno, Presidente Municipal de Chalco, en dicha Entidad Federativa, entrevistándose con esta persona, quien refirió lo siguiente:

[...] Que fue precisamente un señor de nombre Íñigo Noriega quien realizara la donación del inmueble motivo de la presente queja, y que precisamente se encuentra ubicado en San Martín Xico Nuevo, perteneciente al Municipio de Chalco, Estado de México, por lo cual el párroco y su gente, debido a que las calles de ese lugar no operaron debidamente, el personal de la referida iglesia viene sembrando el inmueble motivo del problema; por otro lado, siguió comentando, que para la Presidencia dicho inmueble sí se encuentra contemplado como calle, porque además existen registros de drenaje; que el personal de la iglesia no cuenta con permiso del H. Ayuntamiento para haber fincado una barda y haber puesto una cerca; que los quejosos han acudido a verlo para darle solución a este problema, a quienes les indicó que si le pedían su opinión se las daría pero por escrito; también se le cuestionó por parte del personal actuante acerca de qué acciones ha realizado el H. Ayuntamiento a su cargo para darle solución a ese problema, por lo cual contestó que un licenciado de nombre Fidencio "N" se encuentra a favor de los quejosos, pero que los delegados municipales no tenían que intervenir en ese problema, y que en caso de que lo llegarán o hubiesen hecho no era con la autorización del Ayuntamiento sino por su propio derecho [...] continuó diciendo que existe un párroco en la comunidad, quien es el que, apoyado por personas de Xico Nuevo, no va a permitir que se abra nuevamente la calle, ya que incluso han sembrado parte del inmueble motivo de la presente queja; además, señala que ese inmueble siempre lo han tenido en posesión los de la iglesia, ya que con anterioridad no había casas; el referido terreno lo sembraba personal que presta los servicios de la iglesia; por otro lado indicó que oficialmente en el esquema del pueblo de Xico sí hay drenaje y reconocidas las calles, pero que el problema va más allá de las posibilidades de la Presidencia, ya que él tiene que cuidar, ante todo, el aspecto político, por lo cual no es la autoridad competente para resolver este problema [...] además indica que el que deberá resolver este problema es un juez en materia civil, y que su opinión la hará oficial cuando así se le requiera; por otro lado, se le cuestiona por el personal, que en caso de que alguna persona lleve a cabo alguna construcción como la que nos ocupa el presente, o de alguna otra índole, qué acciones realiza el H. Ayuntamiento, respondiendo que ninguna, que estrictamente hablando no puede decir si la calle de Hidalgo sea o no calle, porque el Cabildo no lo ha

definido por existir errores de ésta y anteriores administraciones, y lo que impera son las costumbres de cada población; pero que él sí podrá intervenir para darle solución al problema; que incluso ya se los hizo saber a los quejosos para abrir otra calle; al respecto, se le pregunta que en caso de que él intervenga en qué tiempo daría alguna respuesta, en el acto se dirige a su secretario indicándole que cite a las partes para el próximo 13 de junio... (sic).

v) El 31 de julio de 1996 se levantó acta circunstanciada de la comparecencia de la señora Martha Lozano Villalpando, en la que manifestó que no había llegado a ninguna solución el conflicto y que, incluso, el día en que se verificó la última reunión con las autoridades del Municipio, el Presidente Municipal le propuso "que si le daban 30 millones de pesos para que les dejaran la calle", a lo cual el señor Alfredo Trejo refirió que él estaba dispuesto a dar 30 mil pesos para cemento, no obstante, los diversos afectados no estuvieron de acuerdo por carecer de recursos económicos.

e) Actuaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

i) El 25 de noviembre de 1996, la visitadora adjunta encargada de la tramitación de la queja, entabló comunicación telefónica con el ingeniero Héctor Gerardo Juárez Constantino, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, Estado de México, a quien se le preguntó sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, a efecto de resolver la problemática con relación al agua, el drenaje y la vialidad de los habitantes de la Calle Nueva, poblado de San Martín Xico Nuevo. Dicho servidor público manifestó que respecto al asunto no había cambio alguno del cual él tuviera conocimiento, toda vez que la propuesta realizada referente a entrar por otro acceso a la calle, no se pudo concretar ya que "la gente de Chimalpa" no estuvo de acuerdo. Sin embargo, seguían en contacto con las autoridades federales que conocen de la averiguación previa que se originó al respecto, aportando las pruebas necesarias para determinar si la zona afectada ostentaba el carácter de calle.

ii) El 19 de febrero de 1997, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional se trasladaron al domicilio de la señora Martha Lozano Villalpando, ubicado en el número 1 de la calle Hidalgo, colonia San Martín Xico Nuevo, en el Municipio de Chalco, Estado de México, a fin de sostener una entrevista, tanto con ella como con varios de los vecinos afectados por el cierre de la Calle Nueva. Entre éstos estuvieron Cecilia Montes, María Elena López, María Eugenia Ortega, Irma Flores, Rosalba Cabañas Barrera y Alfredo Flores Trejo, quienes se quejaron de su problema con relación a la obstrucción de libre tránsito, así como por el hecho de que no se les proporcionaran servicios de agua potable y drenaje.

Por otra parte, los visitantes adjuntos se constituyeron en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en ese Municipio, a efecto de saber el estado que guardaba el acta circunstanciada 183/96, informándoles la titular, licenciada Martha Martínez Pérez, que ésta se encontraba en etapa de integración.

IV. INTEGRACIÓN DE LA QUEJA

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, envió diversos oficios a las autoridades presuntamente responsables de violaciones a los Derechos Humanos, a fin de integrar el expediente CODHEM/1282/96-2, el cual fue posteriormente remitido a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos. Entre los oficios señalados se encuentran los siguientes:

i) El oficio número 3349/96-2, del 16 de abril de 1996, dirigido al licenciado Arturo Aguilar Basurto, Procurador General de Justicia del Estado de México, en el que se le solicitan copias de la averiguación previa CHA/ 840/III/95, las cuales fueron remitidas, vía fax, el 19 de abril de 1996, por el licenciado Gerardo de la Riva Pinal, Subprocurador de Justicia de Amecameca, de la citada Entidad Federativa.

ii) El diverso 3379/96-2, del 16 de abril de 1996, por medio del cual se requirió al entonces Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, licenciado Gonzalo Hernández Moreno, un informe sobre la actuación del Director de Obras Públicas en los hechos narrados por los quejosos, petición que fue reiterada, vía fax, el 18 de abril de 1996. La respuesta se recibió por el mismo medio, el 30 de abril del año mencionado, y en forma personal el 2 de mayo de 1996.

iii) El oficio 3750/96-2, del 24 de abril de 1996, por el que se solicitó al licenciado Arturo Aguilar Basurto, Procurador General de Justicia del Estado de México, los avances de la averiguación previa CHA/III/840/95, a partir del 27 de agosto de 1995 hasta esa fecha, dándose cumplimiento mediante el diverso 213004000/2096/96, del 14 de mayo de 1996.

iv) El oficio 4237/96-2, del 9 de mayo de 1996, enviado al Procurador General de Justicia del Estado de México, solicitándole copia legible y completa de la indagatoria CHA/III/840/95, recibiendo respuesta mediante el diverso 213004000/2534/96, del 10 de junio de 1996.

v) El oficio 6197/96-2 y recordatorio 6761/96-2, del 5 y 24 de julio de 1996, respectivamente, dirigidos al Procurador General de Justicia del Estado de México, requiriéndole los avances de la averiguación previa CHA/III/ 840/95, a partir del 21 de mayo de 1996, los cuales fueron enviados con carácter de anexos al diverso 213004000/ 3396/96, del 2 de agosto de 1996.

Con objeto de atender la queja interpuesta, esta Comisión Nacional envió diversas comunicaciones a las autoridades presuntamente responsables de violaciones a Derechos Humanos, así como a otras dependencias, por medio de las cuales se les solicitó un informe relacionado con el caso y diversa documentación vinculada al mismo. Éstas se describen a continuación:

i) El oficio 28671 y el recordatorio 30773, del 3 y 27 de septiembre de 1996, respectivamente, por los que se requirió a la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, entonces Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, las acciones que se llevaron a cabo por la Representación Social de la Federación, con el fin de determinar la indagatoria que le remitió la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Dicha servidora pública, mediante el oficio 5130/96DGP DH, del 30 de septiembre de 1996, envió el informe de la licenciada Martha Martínez Pérez, entonces agente del Ministerio Público de la Federación en Chalco, Estado de México, así como copia del acta circunstanciada 183/96.

ii) El diverso 41427 y el recordatorio 1975, del 18 de diciembre de 1996 y 28 de enero de 1997, dirigidos al entonces y al actual Presidente Municipal de Chalco, Estado de México, licenciados Gonzalo Hernández Moreno y Martha Patricia Rivera Pérez, respectivamente, mediante los cuales se les requirió un informe con relación a las acciones llevadas a cabo a efecto de solucionar el conflicto entre los habitantes de la Calle Nueva, poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México.

En respuesta se recibieron los oficios 005/97 y 00041 427, del 28 de enero de 1997, suscritos por el mayor Mario Casillas Castrejón, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como por la Presidenta Municipal de Chalco, Estado de México, respectivamente.

iii) El oficio 5844, del 26 de febrero de 1997, enviado al licenciado Gabriel Ortiz Reyes, Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por virtud del cual se le requirió que se precisaran los límites y colindancias del predio que ocupa la capilla San Martín Caballero, ubicada en la población de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, así como copia de la resolución que hubiese emitido esa dependencia con relación al presente caso.

El ingeniero Narciso Manuel Rendón Galván, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dio contestación por medio del diverso D.G.175, del 18 de marzo de 1997, en el cual indicó lo siguiente:

[...] esta autoridad a mi responsabilidad ha realizado la investigación e inspección correspondiente, comisionando personal para tal efecto, como se desprende del contenido de la documentación que se anexa a este oficio.

Asimismo, se ha dado la atención adecuada a los grupos opositores, buscando la solución que en derecho proceda, agregando que en ningún momento esta autoridad ordenó el cierre de la calle a que se refieren los quejosos.

A manera de complemento a este informe, se anexa copia del contenido del expediente relacionado con el templo católico San Martín Caballero, ubicado en la población de San Martín Xico, Chalco, Estado de México.

No omito señalarle que por separado se ha remitido copia certificada del expediente que obra en los archivos de esta institución, a la licenciada Martha Martínez Pérez, agente del Ministerio Público de la Federación, de la Procuraduría General de la República, titular de mesa y Coordinadora de Subsede, en Chalco, Estado de México, para que la misma, de conformidad a sus atribuciones y dentro de la indagatoria 340/96, resuelva lo que en derecho proceda (sic).

Cabe señalar que del contenido de la documentación proporcionada se desprende el oficio del 7 de enero de 1997, suscrito por el arquitecto Hugo Lechuga Varela, Subdirector de Catastro de la Propiedad Federal, dirigido al licenciado Rafael Sandoval González, Subdirector Contencioso de la Dirección de Administración Inmobiliaria Federal, ambos dependientes de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el que se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

Por lo anteriormente dicho es opinión de ésta a mi cargo, que se deberá de restituir la calle, demoliendo el atrio y dejando una banqueta de tres metros de ancho de protección al templo en todo su perímetro. Asimismo, hacer del conocimiento al Ayuntamiento de Chalco, de la escritura antes dicha para las acciones de urbanización en la zona (sic).

iv) El oficio 5845, y los recordatorios 9071 y 11095, del 26 de febrero, 25 de marzo y 15 de abril de 1997, respectivamente, enviados al licenciado Joaquín González-Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, por los que se le requirió copia de las actuaciones realizadas, a partir del 20 de septiembre de 1996, en el acta circunstanciada 183/96, actualmente averiguación previa 340/96.

En respuesta, el citado servidor público remitió el diverso 01828/97DGPDH, del 22 de abril de 1997, acompañando el informe rendido por la licenciada Martha Martínez Pérez, entonces agente del Ministerio Público de la Federación en Chalco, así como las copias de la indagatoria 340/96.

V. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja de la señora Martha Lozano Villalpando, remitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibido en esta Comisión Nacional el 15 de agosto de 1996.
2. El aviso del 22 de junio de 1995, dirigido al señor Alfredo Flores, por la Delegación Municipal de Xico Nuevo, Chalco, Estado de México, en el que se le notifica la prohibición para estacionar su camioneta en el terreno de la iglesia San Martín Caballero a partir del 24 de 1995, toda vez que el mismo sería cerrado.
3. El escrito dirigido por la junta de vecinos de la Calle Nueva al Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, el cual fue entregado el 2 de agosto de 1995, por medio del cual se informan las acciones llevadas a cabo en la iglesia ubicada en el poblado de Xico Nuevo.
4. El oficio DJC/055/96, del 30 de abril de 1996, suscrito por el ingeniero Lucio González Orán, entonces Director de Obras Públicas Municipales en Chalco, enviado al licenciado Enrique Flores Acuña, quien fungió como Segundo Visitador General de la Comisión de

Derechos Humanos de dicha Entidad Federativa, por medio del cual hacen de su conocimiento los hechos sucedidos con relación a la queja planteada.

5. El diverso 213004000/2096/96, del 14 de mayo de 1996, remitido por el Procurador General de Justicia del Estado de México al entonces Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de la antecitada Entidad Federativa, por el que le notificó las actuaciones realizadas en la averiguación previa CHA/III/840/95.

6. La entrevista realizada por personal de la Comisión Estatal, el 6 de junio de 1996, al entonces Presidente Municipal de Chalco, Estado de México, licenciado Gonzalo González Moreno.

7. El oficio número 113496, del 8 de julio de 1996, suscrito por el licenciado Rafael Sandoval González, Subdirector de lo Contencioso de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dirigido al señor Adelaido González Ríos y otros, en el cual se establece que el templo de San Martín Caballero, ubicado en el poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, está considerado como propiedad del Gobierno Federal.

8. El diverso 2135A000/692/96, del 30 de julio de 1996, enviado por el licenciado José Gerardo de la Riva Pinal, Subprocurador de Justicia en Amecameca, Estado de México, al licenciado Arturo Aguilar Basurto, Procurador General de Justicia de dicha Entidad Federativa, mediante el cual informó lo realizado en la averiguación previa CHA/III/840/95, a partir del 21 de mayo de 1996.

9. El informe que rindió la licenciada Martha Martínez Pérez, quien fungía como agente del Ministerio Público de la Federación en Chalco, remitido por medio del oficio 5130/96DGPDH, del 30 de septiembre de 1996, por la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, entonces Directora General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.

10. La certificación de la llamada telefónica del 25 de noviembre de 1996, realizada por personal de esta Comisión Nacional, con el ingeniero Héctor Gerardo Juárez Constantino, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, Estado de México.

11. El oficio del 7 de enero de 1997, suscrito por el arquitecto Hugo Lechuga Varela, Subdirector de Catastro de la Propiedad Federal, dirigido al licenciado Rafael Sandoval González, Subdirector Contencioso de la Dirección de Administración Inmobiliaria Federal, ambos dependientes de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el que rinde su opinión sobre el presente caso.

12. El diverso ODA.DIR.0045/97, del 25 de enero de 1997, signado por el ingeniero Fernando Aranda Lee, Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional las atribuciones que le corresponden.

13. El oficio 005/97, del 28 de enero de 1997, relativo al informe rendido por el mayor Mario Casillas Castrejón, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chalco, a esta Comisión Nacional, respecto a las acciones llevadas a cabo para solucionar la problemática de los habitantes de la Calle Nueva, Municipio de Chalco.

14. El diverso 00041427, del 28 de enero de 1997, por el que la Presidenta Municipal de Chalco, Martha Patricia Rivera Pérez, comunicó a este Organismo Nacional lo realizado en el presente caso.

15. El diverso D.G.175, del 18 de marzo de 1997, por medio del cual el ingeniero Narciso Manuel Rendón Galván, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, remite el expediente 65/15997.

16. El informe rendido por la licenciada Martha Martínez Pérez, agente del Ministerio Público de la Federación en Chalco, respecto a los avances realizados en el acta circunstanciada 183/96, actualmente averiguación previa 340/96, enviado a través del oficio 01828/97 DGPDH, del 22 de abril de 1997, por el licenciado Joaquín González-Casanova, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.

17. La copia de la indagatoria número CHA/III/840/95, iniciada el 21 de mayo de 1995 en la Agencia del Ministerio Público de Chalco, Estado de México, con motivo de la denuncia de hechos en contra del señor Benito González "N", alias "el Bailaras" y otros, en agravio del señor Alfredo Flores Trejo, a la cual se le acumularon las actas CHA/II/851/95, del 23 de mayo de 1995, y la CHA/I/1081/95, del 24 de junio del año mencionado.

18. La copia de la averiguación previa 340/96 antes acta circunstanciada 183/96, radicada en la Agencia del Ministerio Público Federal de Chalco, Estado de México, en virtud de la remisión de la indagatoria CHA/ III/840/95.

VI. OBSERVACIONES

Analizadas las constancias que integran el expediente, resulta procedente realizar las siguientes consideraciones:

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México inició la averiguación previa CHA/III/840/95, el 21 de mayo de 1995, con motivo de la denuncia de hechos en contra del señor Benito González "N", alias "el Bailaras" y otros, en agravio del señor Alfredo Flores Trejo, a la cual se le acumularon las actas CHA/ II/851/95, del 23 de mayo de 1995 y la CHA/I/1081/95, del 24 de junio del año mencionado, en las cuales se practicaron diversas diligencias a efecto de lograr su integración.

De las constancias que conforman la indagatoria de referencia, se desprende que la Representación Social envió los oficios 211-07-3047-95 y 211-07-3049-95; el primero, del 14 de julio de 1995, se dirigió al Presidente Municipal de Chalco, Estado de México, para

solicitarle un informe con relación a la existencia de una calle (terreno) denominada "Calle Nueva" en el poblado San Martín Xico Nuevo, así como copia del plano en el que apareciera trazada la misma; el segundo fue remitido a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a efecto de requerirle que precisara si el terreno adjunto a la iglesia San Martín Caballero del citado poblado era propiedad del Gobierno Federal y que informara sobre sus medidas y colindancias.

El 27 de agosto de 1995, de modo legalmente inexplicable, el agente del Ministerio Público del conocimiento, licenciado Juan Manuel Martínez Castro, acordó enviar a reserva la averiguación previa CHA/II/840/95, remitiéndola al Procurador General de Justicia del Estado para su estudio y aprobación, ya que consideraba que no se desprendían elementos para ejercitar la acción penal, a pesar de que faltaban diligencias por practicarse. Dichas diligencias comprendían, entre otras acciones, enviar los oficios recordatorios correspondientes al Ayuntamiento de Chalco y a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, esta última dependiente de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. En tal virtud, la remisión de la indagatoria de mérito a la reserva resultaba improcedente, pues ni siquiera se había procedido a expedir los oficios antes señalados, así como recibir las respuestas que a los mismos recayeran por parte de las autoridades requeridas.

Cabe precisar que el 3 de mayo de 1996 casi nueve meses más tarde, el mismo servidor público, licenciado Juan Manuel Martínez Castro, envió los oficios recordatorios. Esta falta de acción oportuna, evidentemente, lo hizo incurrir en dilación en la integración de la indagatoria y, en consecuencia, en probable responsabilidad por la ausencia de diligencia a que la Ley constriñe su actuar.

Mediante el oficio número 211, del 23 de julio de 1996, el agente del Ministerio Público Juan Manuel Martínez Castro, remitió al órgano investigador del fuero federal adscrito a Chalco, Estado de México, las diligencias de la averiguación previa CHA/II/840/95.

De lo expuesto, se aprecia la inacción de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo cual redundó en una integración deficiente de la indagatoria de referencia. En efecto, si bien es cierto que el Código de Procedimientos Penales del Estado de México establece, en el artículo 124 del capítulo II, relativo a las reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de averiguación previa, lo siguiente:

Si de las diligencias practicadas no se acreditan los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del inculcado para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos y, entre tanto, se ordenará a la Policía y a los Servicios Periciales para que hagan las investigaciones y practiquen los dictámenes respectivos, tendentes a lograr el esclarecimiento de los hechos. En caso de que la averiguación deba proseguirse, el agente del Ministerio Público notificará a la víctima del delito u ofendido y al inculcado tal circunstancia.

En todo caso, la resolución del Ministerio Público por la que se reserve será revisada por el Procurador General de Justicia del Estado o el Subprocurador que corresponda, a quienes dentro del término de 48 horas, se remitirá la indagatoria.

También lo es, como ya se expuso, que el representante social envió a reserva la indagatoria, sin practicar las diligencias ministeriales procedentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, no obstante que, tal y como se desprende de las constancias que la integran, la recepción de los informes, tanto del Presidente Municipal de Chalco, Estado de México, como de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, resultaban indispensables para su determinación. Atento a ello, resulta incuestionable que no se observó lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de México, el cual establece que:

Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio o independientemente de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

[...]

Asimismo, la conducta del agente del Ministerio Público no se ajustó a lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la cual dispone:

Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:

I. Investigar los delitos del fuero común, a fin de acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

Ahora bien, en lo que hace a la actuación del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, resulta conveniente subrayar que sus autoridades tuvieron conocimiento, con anterioridad a que sucedieran los hechos, de la intención de construir una barda perimetral en el atrio de la iglesia católica de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, la cual cerraría el acceso vehicular a la denominada Calle Nueva. Dicho conocimiento se desprende de la ficha informativa del 1 de agosto de 1996, realizada por el entonces Presidente Municipal del lugar, licenciado Gonzalo Hernández Moreno. No obstante, en ningún momento tales autoridades realizaron acción alguna para detener la construcción, a pesar de que no se contaba con el permiso correspondiente para la realización de la antecitada obra.

Lo anterior se acredita con el aviso del 22 de junio de 1995, por medio del cual la Delegación Municipal de Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, le notificó

al señor Alfredo Flores que, a partir del 24 de junio de 1995, se abstuviera de circular en su camioneta por el "terreno de la iglesia". También se confirma con el escrito realizado por los vecinos de la Calle Nueva, por medio del cual le informan al Ayuntamiento los hechos que se suscitaban en dicho lugar. Por lo tanto, no se dio cumplimiento puntual a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones XXII y XXIV, y 48, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que en sus respectivas partes conducentes prevén:

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

[...]

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

[...]

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

Artículo 48. El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XVI. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes.

Cabe señalar que con posterioridad a la visita realizada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a la Presidencia Municipal de Chalco, de dicha Entidad Federativa, su titular llevó a cabo una serie de reuniones, a efecto de solucionar el conflicto generado por la construcción de una barda en el atrio de la iglesia San Martín Caballero, sin obtener algún resultado positivo, toda vez que se argumentó que el problema estaba vinculado a un bien propiedad del Gobierno Federal.

En tal virtud, después de haber realizado el estudio de los documentos relativos al presente caso, así como de llevarse a cabo las investigaciones necesarias, según el contenido del oficio sin número, del 7 de enero de 1997, suscrito por el arquitecto Hugo Lechuga Varela, Subdirector de Catastro de la Propiedad Federal, dirigido al licenciado Rafael Sandoval González, Subdirector de lo Contencioso de la Dirección de Administración Inmobiliaria Federal, ambos dependientes de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, se determinó que:

[...]

Por lo anteriormente dicho es opinión de ésta a mi cargo que se deberá restituir la calle, demoliendo el atrio y dejando una banqueta de tres metros de ancho de protección al templo en todo su perímetro. Asimismo, hacer del conocimiento al Ayuntamiento de Chalco de la escritura antes dicha para las acciones de urbanización en la zona (sic).

Por lo expuesto, resulta pertinente que se realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento al antedicho dictamen, así como proceder a la reparación del daño causado a los agraviados con motivo del cierre de la Calle Nueva, además de que se permita al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento llevar a cabo las funciones que conforme a la ley le corresponden.

VII. CONCLUSIONES

1. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México incurrieron probablemente en responsabilidad administrativa al no integrar debidamente la averiguación previa CHA/III/840/95, al existir notoria dilación, ya que desde el 14 de julio de 1995 fueron enviados oficios que solicitaban información a la Presidencia Municipal de Chalco, Estado de México, así como a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. Sin embargo, no fue sino hasta el 3 de mayo de 1996, es decir, casi 10 meses después, que el licenciado Juan Manuel Martínez Castro, representante social, dictó un acuerdo relativo a la remisión de los recordatorios correspondientes.

2. No obstante que las autoridades de la Presidencia Municipal tuvieron conocimiento de que arbitrariamente se llevaría a cabo el cierre de la Calle Nueva, poblado de Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, por carecer del permiso correspondiente, en ningún momento realizaron acción alguna tendente a impedir dicho cierre. En gran medida, las irregularidades que a la fecha continúan no han sido resueltas conforme a Derecho, dadas las omisiones en que han incurrido los servidores públicos dependientes del Ayuntamiento de ese Municipio, lo que sin duda ha contribuido a mantener una situación social de tensión entre los habitantes de Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México.

Además, diversas instancias gubernamentales, a pesar de conocer y reconocer que se trata de una propiedad pública del Gobierno Federal, han emitido conclusiones erróneas al no considerar que es jurídicamente improcedente que en un bien que por su naturaleza y por prescripción legal es de uso común, se proceda a la configuración de una servidumbre de paso, pues la denominada Calle Nueva, de conformidad con las boletas de aviso de adeudo de suministro de agua y uso de drenaje, expedidas por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en favor de los usuarios de las tomas, así como del reporte técnico, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en donde señala que la citada calle cuenta con red de drenaje y agua potable, ya contaba con una infraestructura de urbanización, y era utilizada como un área, precisamente, de paso, por los habitantes del poblado de Xico Nuevo en el Municipio y Estado multirreferidos.

Además, no debe soslayarse la existencia del dictamen emitido por la Dirección General del Patrimonio Inmueble Federal de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, del 17 de enero de 1997, mediante el cual determinó en lo conducente que "se deberá de restituir la calle demoliendo el atrio y dejando una banqueta de tres metros de ancho de protección al templo en todo su perímetro. Asimismo, hacer del conocimiento al Ayuntamiento de Chalco..."

Por su parte, los servidores públicos municipales debieran asumir a plenitud las funciones que por ley les corresponden, debiendo, en consecuencia, hacer respetar la normativa aplicable al presente caso, tal y como se comprometieron al asumir los cargos que actualmente desempeñan.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formula respetuosamente las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Gobernador del Estado de México:

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que incurrieron en dilación en la integración de la averiguación previa CHA/III/840/95 y, en su caso, se proceda a la aplicación de las sanciones que en Derecho correspondan.

A usted, Presidenta Municipal de Chalco, Estado de México:

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se realicen las acciones conducentes, encaminadas a la reapertura de la zona afectada conocida como Calle Nueva, en el poblado de Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, a fin de que se cumplan, dentro de su competencia, las leyes y reglamentos federales que regulan el uso de dicha zona. Asimismo, que el Ayuntamiento que usted encabeza proceda a realizar aquellas acciones que sean necesarias a efecto de que se proporcionen los servicios públicos solicitados por los vecinos agraviados y cuya dotación es atribución y responsabilidad del propio Municipio de Chalco.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional